



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 1991.-

VISTO el pedido formulado por la ex secretaria del Juzgado Federal de Morón Ana María Di Salvo de Ferletic, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante fue suspendida preventivamente, en el sumario 227/86, en virtud del procesamiento dispuesto en la causa 7516, en trámite por ante el Juzgado Federal de Ira. Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón (ver res. 894/86).

Que la renuncia al cargo, aceptada por resolución N° 233/87, implicó su desafectación del sumario administrativo -aun no concluido- por la imposibilidad de que se adopten medidas cuando los agentes se desvinculan del servicio.

Que dada la independencia existente entre los sumarios administrativos y el proceso penal (conf. doctr. Fallos: 256: 182; 265: 303; 290: 382 y 306: 1620) el sobreseimiento provisional que invoca en su favor resulta irrelevante.

Que es constante la doctrina del Tribunal en el sentido de que no procede el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas. La excepción a tal principio ha sido admitida en casos de suspensiones preventivas -no imputables a los agentes- cuando los respectivos sumarios administrativos concluyen sin aplicación de sanciones, o éstas son menores al plazo de la suspensión (conf. asimismo art. 39 del decreto 1798/80 Reglamento de Investigaciones Administrativas).

Que, en el caso, no existe causa alguna que determine la procedencia del pago de haberes durante el periodo en el cual la interesada no prestó funciones.

Por ello:

SE RESUELVE:

Denegar la petición formulada por Ana María Di Salvo de Ferletic.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION